

2142-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con cuarenta y uno minutos del uno de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón BELÉN de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (*en adelante el Reglamento*), la certificación de resultados de elección n.º 10-DEAC-2025 emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día catorce de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de BELÉN, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias.

Posteriormente, en fecha 24 de junio del año en curso, se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Dependencia, la certificación n.º16-SAAC-2025 de esa misma fecha, en la que la agrupación política le solicitó a este Despacho sustituir a la señora Yerlin de los Ángeles Molina Álvarez, cédula de identidad 206000949, como delegada territorial propietaria de la estructura que nos ocupa, debido a que dicha acreditación se dio por un error material, por la señora María Lourdes Villalobos Morera, cédula de identidad 401410739.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BELÉN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401240551	HORACIO ALVARADO BOGANTES	PRESIDENTE PROPIETARIO
401300350	WILLIAM ALVARADO BOGANTES	SECRETARIO PROPIETARIO
402300078	MELISSA MARIA HIDALGO CARMONA	TESORERO PROPIETARIO
402110917	GILBERTH GERARDO GONZALEZ GONZALEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
107660437	ALEXANDER GONZALEZ PEREZ	SECRETARIO SUPLENTE
402060234	YENDRI PAOLA ECHEVERRIA CERDAS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
402110917	GILBERTH GERARDO GONZALEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401240551	HORACIO ALVARADO BOGANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
401410739	MARIA LOURDES VILLALOBOS MORERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402060234	YENDRI PAOLA ECHEVERRIA CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108100770	ZENEIDA CHAVES FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

OBSERVACIONES: En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

INCONSISTENCIAS: Se deniegan los nombramientos de Juan Manuel González Zamora, cédula de identidad 400920565 como fiscal propietario y Alexander Sabdiel Mayorga Espinoza, cédula de identidad 109010465 en el cargo de fiscal suplente, debido a que la nómina no cumple con el principio de paridad de género, al ser designadas dos personas del sexo masculino, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento, el nombre de las personas que ocuparán los cargos supra mencionados, o bien, nombrarlos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal, esto conforme al principio de paridad de género referido, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, y el artículo siete del referido Reglamento.

Así las cosas, se encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente y - *optativamente*- las delegaciones territoriales suplentes.

Tome en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag
C.: Exp. n.° 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No.: 10323-2025